Asunción, 04 de Noviembre de 2.019.-

Nota DC Nº 262/2019

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de informar el acuse recibo de vuestra Nota DNC Nº 22.409/2019, dentro del marco del proceso remitido para el llamado a ***SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA ALAMBRADA DE CERRAMIENTOS PERIMETRAL, POTREROS Y PORTONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN GANADERO "BARRERITO" IPTA"*** bajo la modalidad de ***Licitación Pública Nacional Nº 03/2019, ID Nº 371.591, Contrato Plurianual por Montos Mínimos y Máximos, Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria,*** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Con respecto a la misma informamos que se ha realizado los ajustes mencionados en la citada Nota DNCP/DNC Nº 22.409/2019.

Igualmente destacamos que el presente llamado es realizado conforme al Expediente MEI Nº 121-861-2019, que adosa el Memorándum DGAF Nº 211/2019, que menciona *"el presente pedido es realizado a fin de poder resguardar tanto interna como externamente los perímetros zonales del Centro de Investigación Ganadero "Barrerito IPTA", sito en la ciudad de Caapucú, Departamento de Paraguarí. Cabe destacar igualmente que se solicita sea bajo la modalidad de Contrato Abierto Plurianual por Montos Mínimos y Máximos, Adjudicación por el Total, a fin de poder tener una mejor administración de contrato, en atención a la naturaleza del presente servicio que se desea contratar. También se pone en manifiesto que es la primera vez que la Institución realiza este servicio, ante la urgente necesidad de brindar seguridad en la delimitación de zona del inmueble del citado Centro de Investigación Ganadero "Barrerito""...*

Cumplimos en exponer igualmente que esta convocante ha optado por no solicitar la Autorización de Fabricante, en virtud a la necesidad de ser lo más flexible a la hora de que un potencial oferente pueda ofertar por los servicios a ser licitados a fin de evitar trabas que imposibiliten su participación y así poder obtener la mayor cantidad de ofertas y que pueda así satisfacer esta necesidad que requiere nuestra Institución.

La solicitud de dicha modalidad es por **Contrato Abierto**, acogiéndonos a la Resolución DNCP Nº 844/2018, en donde expresa lo siguiente: *..."ESTABLECER que la Modalidad de Contrato Abierto será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la Provisión de Bienes, ejecución de obras y Prestación de Servicios, en los que la Convocante, no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/o obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato"...*;; y considerando que nuestra Institución actualmente necesita de la provisión del servicio para el mantenimiento y reparación de alambradas de cerramiento perimetral, potreros y portones del Centro de Investigación Ganadero Barrerito IPTA, sito en la ciudad de Caapucú; otorgando de esta manera la delimitación en seguridad de los límites del mencionado establecimiento ganadero, y así poder así cumplir con las funciones establecidas en la Ley Nº 3.788/2010 que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

Cabe destacar que la modalidad establecido para la presente contratación es de "Contrato Abierto" de ejecución en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución expedida por la DNCP que regla dicha normativa, por la cual cumplimos igualmente en informar que se establecen adjudicación por el total, por montos mínimos y máximos en razón a la naturaleza y la particularidad de la provisión del servicio de mantenimiento y reparación, que es muy difícil de establecer las cantidades de provisiones al año por cada evento o servicio de mantenimiento o reparación a ser aplicado en el Centro de Investigación Ganadero Barrerito IPTA, y que se pueda realizarse durante la ejecución del contrato, esto debido a varios factores inherentes ya sea climáticos, zonas de terrenos, entre otros; además con el nuevo reordenamiento estructural que se estará llevando a cabo por nuestra Institución para las citadas reparticiones.

La Convocante en el llamado de referencia no puede determinar la cantidad exacta de lo solicitado a ser utilizado durante la ejecución del contrato, ya que los mismos serán requeridos de acuerdo a las necesidades de la Institución por eso y respaldados en el artículo transcripto anteriormente, la Convocante bajo su responsabilidad ha optado por la Modalidad de Contrato Abierto.

Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la *"independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art Nº 20 de la Ley Nº 2051/03". Igualmente la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el "Pliego de Bases y*

Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a que plazo necesita la provisión".

Conforme a todo lo expuesto nos permitimos mencionar que esta Convocante ha hecho uso de una facultad discrecional que le confiere la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que le autoriza expresamente dentro de determinados límites, de determinar los criterios que considera necesarios para la elaboración del pliego de bases y condiciones, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deber ser satisfechas, para la realización de sus fines[1]. Es necesario tener presente que la Convocante tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en obtener el precio más bajo, sino también la mejor calidad y oportunidad (Art 4º, Inciso "a", de la Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos que pudieren restringir la participación resulten técnicamente indispensables para el mejor cumplimiento del objeto del contrato (Artículo Nº 20, ante penúltimo párrafo, Ley Nº 2051/03). La elaboración del PBC, así como la forma de determinar dicho cumplimiento, constituye también una atribución discrecional de la Convocante, que no le permite aceptar imposiciones de criterios que se encuadren a favorecer a empresas en beneficio propio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Lic. Hugo Cantero León, Director
Dirección de Contrataciones - IPTA

[1] Enrique Sayagués Laso "La Licitación Pública" se expresa en relación a la igualdad para todos los interesados *"La igualdad de los licitantes ante la administración es uno de los principios fundamentales pero este principio de la igualdad de los licitantes no es absoluto y ha de entenderse que es posible por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes, o más bien de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivo que realmente lo justifican se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede arguirse en su contra, ni sostener su legalidad"...*